

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto interlocutorio No. 48

Rad. **765203184003-2023-00231-00.** Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **LUZ ÁNGELA CÁRDENAS**, a través de apoderada judicial, contra el señor **EDGAR NIEVA BORRERO**.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y de la Ley 2213 de 2022, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **LUZ ÁNGELA CÁRDENAS**, a través de apoderada judicial, contra el señor **EDGAR NIEVA BORRERO**.

2º.- NOTIFICAR al demandado el auto admisorio de la demanda, como lo disponen los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que otorgue contestación si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.340.301 y la tarjeta de abogada No. 116.316 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14144c9d08b2b88c57bac1fa728be7e6cc576883a37785f9daa4e1a0c15c516**

Documento generado en 29/05/2023 06:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>